



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	657
RADICADO	05591 40 89 001 2022 00236 00
PROCESO	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN INTESTADA)
SOLICITANTE(S)	PIEDAD DEL ROSARIO BURBANO VIVAS
CAUSANTE (S)	MARIA DEL CARMEN VIVAS
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que hacen imperioso se subsanen para proceder con la respectiva apertura solicitada, esto es:

- Al tenor de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 489 del C.G.P, se deberá aportar registro civil de defunción de la señora María del Carmen Vivas, o constancia de que por parte del demandante, se halla elevado solicitud ante la Notaria 33 del Circulo de Bogotá o en su defecto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la expedición de dicho documento y que acredite que a la fecha el mismo no le ha sido suministrado o le haya sido negado a la parte obligada a aportarlo.
- Se deberán allegar los registros civiles de nacimiento de los señores Alberto Oliveros y Amable Enrique Burbano Vivas, en los términos del artículo 488 Nral 8 ibídem,
- Se allegará registro civil legible del señor Cesar Domingo Burbano Vivas, pues el aportado con la demanda no es claro para el despacho.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo - Antioquia,

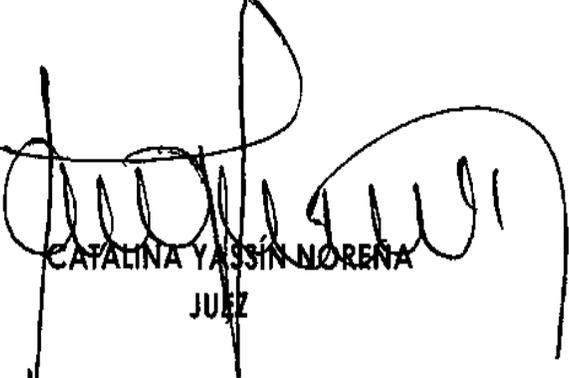
RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN, que ha formulado a través de apoderado judicial la señora PIEDAD DEL ROSARIO BURBANO VIVAS, y cuyo causante es la señora MARIA DEL CARMEN VIVAS.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado JESUS ELIECER MURCIA FONNNEGRA, con T.P. 241.849 del C.S. de la J. para representar a la solicitante en la forma y términos del poder otorgado

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4139e0d450b5e1da74371bad4450d0cd3ec9922abbf9e5d07e0e96d3696466e**

Documento generado en 08/11/2022 07:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>